

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA**CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA CONDADO DE ORANGE**

Marilu Gonzales v. Quality Aluminum Forge, LLC, et al., Número de Caso 30-2016-00887399-CU-OE-CXC

Si usted fue empleado por Quality Aluminum Forge, LLC en California como un empleado de producción pagado por hora en cualquier momento desde el 22 de agosto del 2017 hasta el 13 de julio del 2020, una demanda colectiva puede afectar sus derechos.

Una corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

- Un empleado ha demandado a Quality Aluminum Forge y a su empresa matriz, SIFCO Industries, Inc. (conocido juntamente en este Aviso como “QAF,” por sus siglas en inglés).
- La Corte ha aprobado preliminarmente una demanda colectiva con QAF en nombre de todos los empleados de producción pagados por hora actuales y anteriores de QAF en el Estado de California en cualquier momento desde el 22 de agosto del 2017 hasta el 13 de julio del 2020.
- La Corte no ha decidido si QAF hizo algo malo. Hay dinero disponible ahora de conformidad al acuerdo entre la Demandante Marilu Gonzales (“Demandante”) y QAF como se explica a continuación. El acuerdo afecta sus derechos legales, así que tiene que hacer una decisión ahora.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA DEMANDA	
HACER NADA	Si usted desea participar y recibir su parte del dinero del acuerdo, usted <u>no</u> necesita hacer nada. (Ver Pregunta 11 a continuación.)
OBJETAR AL ACUERDO	Si usted desea objetar al acuerdo, usted debe escribir al Administrador del Acuerdo y explicar por qué usted cree que el acuerdo no debe ser aprobado o usted puede comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Final y objetar oralmente al acuerdo. (Ver Pregunta 12 a continuación.)
SOLICITAR SER EXCLUIDO	Si usted se excluye a sí mismo (u “opta por salir”) de esta demanda, usted no recibirá ninguna parte de dinero del acuerdo. (Ver Pregunta 13 a continuación.)

- Sus opciones se explican en este Aviso. Para objetar al acuerdo o pedir ser excluido, usted debe actuar antes del 26 de septiembre del 2020.
- **¿Alguna pregunta?** Siga leyendo o llame a los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo que se indican a continuación.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	PÁGINA 3
1. ¿Por qué recibí este aviso?	
2. ¿De qué se trata esta demanda?	
3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado?	
4. ¿Por qué es esta demanda una demanda colectiva?	
LOS RECLAMOS EN LA DEMANDA	PÁGINAS 3-4
5. ¿De qué se queja la demanda?	
6. ¿Cómo responde QAF?	
7. ¿Ha decidido la Corte quién tiene la razón?	
8. ¿Cuáles son los términos del acuerdo propuesto?	
QUIÉN ESTÁ EN LA CLASE	PÁGINA 5
9. ¿Soy parte de esta Clase?	
10. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.	
SUS DERECHOS Y OPCIONES	PÁGINAS 5-7
11. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?	
12. ¿Cómo objeto al acuerdo?	
13. ¿Por qué debería pedir ser excluido?	
14. ¿Cómo pido ser excluido de la Clase?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	PÁGINA 7
15. ¿Tengo un abogado en este caso?	
16. ¿Debo obtener mi propio abogado?	
17. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	
18. ¿Cómo se le pagará a la Representante de la Clase?	
EL ACUERDO DE QAF.....	PÁGINA 7-8
19. ¿Quién está encargado del proceso de la Administración del Acuerdo?	
20. ¿Cuándo es la Audiencia de Aprobación Final y tengo que asistir?	
21. ¿Cuándo recibiré dinero después de la audiencia?	
OBTENER MÁS INFORMACIÓN.....	PÁGINA 8
22. ¿Hay más detalles disponibles?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Los registros de QAF muestran que usted actualmente trabaja o previamente trabajó para QAF como un empleado de producción pagado por hora en California en algún momento entre el 22 de agosto del 2017 y el 13 de julio del 2020. Este Aviso explica que la Corte le ha dado la aprobación preliminar al acuerdo de una demanda colectiva condicionalmente certificada que puede afectarlo. Usted tiene derechos y opciones legales que usted puede ejercer como parte de este acuerdo. El Juez Randall J. Sherman de la Corte Superior del Condado de Orange está supervisando esta demanda colectiva. La demanda se llama Marilu Gonzales v. Quality Aluminum Forge, LLC and SIFCO Industries, Inc., Número de Caso 30-2016-00887399-CU-OE-CXC.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

Esta demanda es sobre si QAF no compensó a los empleados por todas las horas trabajadas, no pagó las horas extras requeridas y en la tasa adecuada de horas extras, no proporcionó los períodos de comida y/o de descanso requeridos, no compensó adecuadamente a los empleados por los períodos de comida y/o de descanso perdidos, tardes y/o cortos, no reembolsó a los empleados por los gastos de negocio, y no pagó oportunamente todos los salarios a la terminación de empleo, todo como se requiere por las leyes aplicables de California.

QAF afirma que compensó adecuadamente a sus empleados en cumplimiento con la ley de California. QAF niega que alguna política o práctica ilegal existe en cuanto a los reclamos anteriores.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado?

En una demanda colectiva, una o más personas que se llaman “Representantes de la Clase” demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Las personas juntas son una “Clase” o “Miembros de la Clase.” En este caso, solo hay una Representante de la Clase. La Representante de la Clase se llama la Demandante. Las compañías que ella demandó (en este caso QAF y SIFCO Industries) se llaman los Demandados. Una corte resuelve los asuntos para todas las personas en la Clase—excepto para aquellas personas que eligen excluirse a sí mismos de la Clase.

4. ¿Por qué es esta demanda una demanda colectiva?

Como parte del acuerdo con QAF, la Demandante y QAF están de acuerdo con certificar condicionalmente la demanda como una demanda colectiva en cuanto a QAF solamente para los propósitos del acuerdo y dirigirse hacia la aprobación de la Corte del acuerdo. La Corte no ha decidido sobre los fundamentos de estos reclamos y la decisión de certificar la Clase solamente para los propósitos del acuerdo en este caso no deben ser vistos como una predicción de que la Demandante o de que la Clase últimamente hubiera prevalecido en cuanto a los fundamentos de la demanda si el acuerdo no recibe la aprobación final por la Corte y la Demandante procede con sus reclamos.

LOS RECLAMOS EN LA DEMANDA

5. ¿De qué se queja la demanda?

En la demanda, la Demandante dice que QAF no compensó a los empleados por todas las horas trabajadas, no pagó las horas extras requeridas y en la tasa adecuada de las horas extras, no proporcionó los períodos de comida y/o de descanso requeridos, no compensó adecuadamente a los empleados por los períodos de comida y/o de descanso perdidos, tardes y/o cortos, no reembolsó a los empleados por los gastos de negocio, y no pagó oportunamente todos los salarios a la terminación de empleo, todo como se requiere por las leyes aplicables de California.

6. ¿Cómo responde QAF?

QAF niega que hizo algo malo y dice que los empleados en cuestión fueron pagados adecuadamente por todas las horas trabajadas en la tasa adecuada, fueron proporcionados adecuadamente los períodos de comida y de descanso, y que si tomaron sus períodos de comida y de descanso como se requiere por la ley. QAF también afirma que reembolsó adecuadamente a sus empleados por los gastos de negocio razonables y pagó oportunamente todos los salarios debidos a la terminación de empleo. QAF niega que alguna política o práctica ilegal exista en cuanto a los reclamos anteriores.

7. ¿Ha decidido la Corte quien tiene la razón?

La Corte no ha decidido si QAF o la Demandante tiene razón. Al certificar condicionalmente la Clase solamente para los propósitos del acuerdo y concediendo la aprobación preliminar al acuerdo de demanda colectiva y emitiendo este Aviso, la Corte no está sugiriendo que la Demandante o QAF hubiera ganado o perdido este caso.

8. ¿Cuáles son los términos del acuerdo propuesto?

El acuerdo alcanzado entre la Demandante y QAF tiene un valor máximo de \$315,000 (excluyendo la parte de impuestos sobre la nómina de QAF sobre la porción salarial de los pagos del acuerdo) para los pagos a la Clase, una adjudicación a la Demandante nombrada, los costos de administración, las sanciones de PAGA, y los honorarios y costos de abogados.

El acuerdo permite que se pague dinero en efectivo a cada Miembro de la Clase que no solicite oportunamente ser excluido de la Clase, según la siguiente formula:

Todos los Miembros de la Clase serán elegibles a participar en el acuerdo. Si un Miembro de la Clase no solicita oportunamente ser excluido de la Clase (ver Pregunta 14, a continuación), el Miembro de la Clase automáticamente se convertirá en un “Miembro Participante de la Clase.” QAF proporcionará dinero al Administrador del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase. Los Miembros Participantes de la Clase serán pagados una cantidad por cada semana que el Miembro Participante de la Clase fue empleado por QAF en una posición de producción en California durante el período del 22 de agosto del 2017 hasta el 13 de julio del 2020.

El Pago Individual del Acuerdo del Miembro Participante de la Clase se calculará como sigue:

La responsabilidad monetaria total de \$315,000, menos los honorarios de abogados solicitados de \$105,000, los costos incurridos de abogados de no más de \$15,000, los costos de administración de \$10,000, el pago de la adjudicación solicitada para la Demandante de \$15,000, el pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) de \$16,500, dejando un saldo aproximado de \$153,500 disponible para la distribución a los Miembros Participantes de la Clase (“Cantidad Neta del Acuerdo”).

Las Partes están de acuerdo que la Cantidad Neta del Acuerdo será dividida entre todos los Miembros Participantes de la Clase según el número de semanas laborales que ellos trabajaron para QAF en California en posiciones de producción pagadas por hora según los registros de la compañía. Para llegar a un Valor de Semana Laboral, la Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá por el número total de semanas laborales trabajadas por los Miembros Participantes de la Clase en posiciones de producción pagadas por hora para QAF en California durante el Período de la Clase. El Valor de Semana Laboral se utilizará para calcular la cantidad que cada Miembro Participante de la Clase recibirá según el número de semanas laborales que cada Miembro de la Clase individual trabajó durante el Período de la Clase en una posición de producción pagada por hora. Si un Miembro Participante de la Clase trabajó algún día durante una semana laboral, será contada como una semana laboral para los propósitos de calcular el Pago Individual del Acuerdo.

Según los registros de QAF, usted trabajó <<WorkWeeks>> semanas laborales durante el Período de la Clase.

La cantidad de semanas laborales que se indican anteriormente se presume ser correcta a menos de que presente la documentación que demuestre lo contrario. Si no está de acuerdo con el número de semanas laborales que se indican anteriormente, usted debe presentar una explicación y pruebas de sus Turnos Individuales ofrecidos al Administrador del Acuerdo que es matasellada a no más tardar el 26 de septiembre del 2020. En caso de que haya una disputa sobre la cantidad correcta de semanas laborales, el Administrador del Acuerdo (que se indica a continuación en la Pregunta 19) notificará a los Demandados quienes tendrán hasta 15 días para responder. El Administrador del Acuerdo entonces resolverá la disputa y hará una decisión definitiva, sujeta a que la Corte decida cualquiera de las disputas no resueltas.

Las deducciones de nómina se harán para las retenciones de impuestos estatales y federales y cualquier otra deducción de nómina aplicable debida por el Miembro Participante de la Clase y debida por QAF como resultado del pago. Cada Pago Individual del Acuerdo representará los salarios, interés, sanciones, y el reembolso de los gastos asignados utilizando la siguiente fórmula: un tercio (1/3) asignado a los salarios y dos tercios (2/3) asignados al interés, sanciones y reembolso de los gastos.

¿QUIÉN ESTÁ EN LA CLASE?

9. ¿Soy parte de esta Clase?

Todas las personas que fueron empleadas por QAF en California en posiciones de producción pagadas por hora en cualquier momento entre el 22 de agosto del 2017 y el 13 de julio del 2020 (“Período de la Clase”), son Miembros de la Clase.

10. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.

Si aún no está seguro si está incluido en la Clase, usted puede obtener ayuda gratuita contactando a CPT Group, el Administrador del Acuerdo, al número de teléfono gratuito designado para este asunto que es 1(888) 417-1569, o llamando o escribiendo a los abogados que representan a la Clase en este caso (“Abogados de la Clase”), al número de teléfono o dirección que se indica en la Pregunta 22, a continuación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Usted tiene que decidir si quedarse en la Clase o solicitar ser excluido del Acuerdo, usted tiene que decidir esto a no más tardar el 26 de septiembre del 2020.

11. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted es un miembro de la Clase de arriba y le gustaría estar incluido en este caso y recibir un pago del acuerdo, usted no necesita hacer nada. Si el Acuerdo recibe la Aprobación Final de la Corte, usted recibirá un Pago Individual del Acuerdo. Al hacer nada y recibir un Pago Individual del Acuerdo, usted estará de acuerdo con liberar cualquier reclamo que pueda tener, y por lo tanto estará prohibido de perseguir los reclamos que pueda tener, según los hechos alegados en la demanda como se describe a continuación.

En la Fecha de la Orden Final de la Corte, que se define como la última de las fechas en que: (i) la sentencia de la Corte que otorga la aprobación final del acuerdo es definitiva y ya no está sujeta a apelación, si hay objeciones, o (ii) 21 días después de que la Corte dicte la orden de aprobación final del acuerdo, si no hay objeciones excepto en cuanto a los derechos y obligaciones creados por la Resolución del Acuerdo, la Representante de la Clase y todos los Miembros de la Clase que no han optado por salir oportunamente (como se detalla a continuación en la Pregunta 14), liberarán, absolverán y despedirán para siempre, y se comprometen a no demandar, Quality Aluminum Forge, LLC y SIFCO Industries, Inc., o cualquiera de ellos, incluyendo sus pasadas, presentes y futuras divisiones, afiliados, matrices, subsidiarias, predecesores, sucesores, asignados, accionistas, dueños, funcionarios, directores, empleados,

agentes, fideicomisarios, abogados, representantes, administradores, fiduciarios, beneficiarios, aseguradores, subrogados, ejecutores, socios y privados (colectivamente las “Partes Liberadas” y cada “Parte Liberada” o “Liberado”) de todas las causas de acción, reclamos, gravámenes, demandas, daños, sanciones, multas, salarios, daños liquidados, cantidades de restitución, honorarios y costos de abogados, interés, daños punitivos, controversias, y responsabilidades relacionadas al reembolso de los salarios y horarios y gastos que fueron alegados en la demanda, o que podrían haberse alegado en la demanda, formuladas de la supuesta violación de la ley federal, estatal o local o la regulación relacionada a cualquier mala conducta alegada o que de otra manera sería alegada en el curso de la Demanda, incluyendo todos los reclamos por no pagar la compensación del todo el tiempo trabajado (incluyendo de conformidad a todas las Ordenes Salariales aplicables y las secciones aplicables del Código de Regulaciones de California), todos los reclamos por no pagar las horas extras requeridas y las horas extras a la tasa adecuada (incluyendo de conformidad a la § 510 del Código Laboral de California), todos los reclamos por no proporcionar los períodos de comida o de pagar una prima en su lugar (incluyendo de conformidad a las §§ 226.7 y 512(a) del Código Laboral de California y todas las Ordenes Salariales aplicables y las secciones aplicables del Código de Regulaciones de California), todos los reclamos por no proporcionar los períodos de descanso o de pagar una prima en su lugar (incluyendo de conformidad a las §§ 226.7 del Código Laboral de California y todas las Ordenes Salariales aplicables y las secciones aplicables del Código de Regulaciones de California), todos los reclamos por no reembolsar los gastos necesarios (incluyendo de conformidad a la §2802 del Código Laboral de California), todos los reclamos por no pagar todos los salarios debidos al momento de terminación (incluyendo de conformidad a las §§ 201, 202 y 203 del Código Laboral de California), todos los por no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas y de mantener y preservar los registros de nómina (incluyendo de conformidad a la §§ 226, 1174 y 1175 del Código Laboral de California), todos los reclamos por las sanciones bajo el Código Laboral de California (incluyendo de conformidad a las secciones 203, 226(e), 226.7(b), 558, y 1194.2, y 2698 *et seq.* del Código Laboral de California (PAGA)), y todos los reclamos de la ley de competencia desleal de restitución (incluyendo de conformidad a la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California según los reclamos que fueron alegados en la demanda, o que pudieron haber sido alegados en la demanda según los hechos alegados en la demanda), y todos los otros reclamos de cualquier tipo de salarios, gastos de negocio, sanciones, interés, costos y honorarios de abogados surgiendo fuera de la supuesta violación de cualquier disposición de la ley federal, estatal o local o regulación que fueron o que pudieron haber sido surgidos como parte de la demanda según los hechos alegados en la demanda, ya sea si cualquiera de estos reclamos son conocidos o desconocidos, sospechados o no sospechados, que la Demandante o cualquiera de los Miembros Participantes de la Clase tienen o tenían durante el Período de la Clase en contra de cualquier Parte Liberada.

12. ¿Cómo objeto al acuerdo?

Si usted es un miembro de la Clase arriba y le gustaría objetar al Acuerdo por escrito, usted debe enviar dichas objeciones escritas al Administrador del Acuerdo (que se indica a continuación en la Pregunta 19) a más tardar el 26 de septiembre del 2020. Su objeción debe declarar una razón específica para la objeción, y su nombre, dirección, y fechas de empleo con QAF, debe de incluir todos los documentos de apoyo, y deber ser firmada por usted o su representante autorizado.

Usted o su abogado también comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Final el 13 de noviembre del 2020 a las 10:00 a.m. en el Departamento CX-105 de la Corte Superior del Condado de Orange, Civil Complex Center, ubicada en 751 W. Santa Ana Blvd, Santa Ana, California 92701 (ver Pregunta 20 a continuación) y objetar oralmente al acuerdo u ofrecer comentarios sobre el acuerdo, sin importar si usted o su abogado presente una objeción escrita al Administrador del Acuerdo.

13. ¿Por qué debería pedir ser excluido?

Si usted se excluye de la Clase—que también significa que usted debe removerse de la Clase, y a veces se llama “optando por salir” de la Clase—usted no recibirá dinero o beneficios de esta demanda como parte del acuerdo de la Demandante con los Demandados QAF y SIFCO descrito arriba. Sin embargo, usted puede entonces ser capaz de demandar o continuar demandando a QAF y/o SIFCO sobre sus reclamos que ocurrieron, si es permitido por la ley. Si usted se excluye, usted no estará obligado legalmente por la sentencia de la Corte en esta demanda colectiva.

Si usted empieza su propia demanda legal después de que se excluya, usted necesitará contratar y pagar su propio abogado para esa demanda, y necesitará probar sus reclamos. Si usted no se excluye a sí mismo para que usted pueda empezar o continuar su propia demanda en contra de QAF y SIFCO, o cualquiera de ellos, usted deberá hablar con su propio abogado pronto, porque sus reclamos pueden ser sujetos al estatuto de limitación u otras defensas.

14. ¿Cómo pido ser excluido de la Clase?

Si usted es un miembro de la Clase descrita arriba y le gustaría excluirse de la Clase (“optar por salir”) usted necesita presentar una declaración escrita solicitando la exclusión de la Clase matasellada en o antes del 26 de septiembre del 2020. Dichas solicitudes escritas de exclusión deben contener el nombre, dirección, y los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de la persona solicitando la exclusión, y debe ser devuelta al Administrador del Acuerdo, a la dirección a continuación en la Pregunta 19, debe ser matasellada en o antes del 26 de septiembre del 2020 y ser firmada por la persona solicitando la exclusión o su representante autorizado. La fecha del matasello en el sobre de devolución por correo será la manera exclusiva utilizada para determinar si una solicitud de exclusión ha sido presentada oportunamente. Cualquier Miembro de la Clase que opte por salir de la Clase no tendrá derecho a ninguna recuperación bajo el Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar sobre el mismo. Los Miembros de la Clase que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna en o antes del 26 de septiembre del 2020 serán los Miembros Participantes de la Clase y estarán obligados por todos los términos del Acuerdo y cualquier Sentencia Final dictada en la Demanda Colectiva si el Acuerdo es aprobado por la Corte.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha decidido que Matern Law Group, PC de Manhattan Beach, CA está calificado para representarlo y a todos los Miembros de la Clase. El despacho de abogados se llama los “Abogados de la Clase.” Los Abogados de la Clase tiene experiencia manejando casos similares en contra de otros empleadores. Más información sobre este despacho de abogados, sus prácticas, y la experiencia de sus abogados están disponibles en <https://www.maternlawgroup.com>.

16. ¿Debo obtener mi propio abogado?

Usted no necesita contratar a su propio abogado porque los Abogados de la Clase están trabajando en su nombre. Pero, si usted desea su propio abogado, usted tendrá que pagar ese abogado. Por ejemplo, usted puede pedirle que comparezca en la Corte por usted si usted desea que alguna persona que no sean los Abogados de la Clase hable por usted.

17. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Como parte del acuerdo con QAF, los Abogados de la Clase han solicitado \$105,000 en honorarios de abogados más los costos de hasta \$15,000 que serán pagados de la Cantidad Máxima del Acuerdo para compensar a los Abogados de la Clase por su trabajo en este asunto. Usted no tiene que pagar los honorarios y costos de los Abogados de la Clase.

18. ¿Cómo se le pagará a la Representante de la Clase?

Como parte del acuerdo con QAF, los Abogados de la Clase han solicitado \$15,000 como un honorario de mejora que será pagado a la Representante de la Clase por sus esfuerzos en este asunto durante la investigación inicial, descubrimiento, mediación y similar, mientras sirviendo como la Representantes de la Clase y asumiendo la carga y los riesgos de litigio.

EL ACUERDO DE QAF

19. ¿Quién está encargado del proceso de la Administración del Acuerdo?

CPT Group de Irvine, California servirá como el Administrador del Acuerdo para este acuerdo. CPT Group puede ser contactado en:

Quality Aluminum Forge/SIFCO Wage and Hour Settlement Administrator
c/o CPT Group
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
<https://www.cptgroup.com/qualityaluminumsettlement>
Teléfono: 1(888) 417-1569
fax: (949) 419-3446

20. ¿Cuándo es la Audiencia Final de Aprobación y Adecuación y tengo que asistir?

La Audiencia de Aprobación Final se ha programado para el 13 de noviembre del 2020 a las 10:00 a.m. en el Departamento CX-105 de la Corte Superior del Condado de Orange, Civil Complex Center, ubicada en 751 W. Santa Ana Blvd, Santa Ana, California 92701. Usted no necesita asistir a la audiencia para ser parte del Acuerdo. Sin embargo, usted puede comparecer en la audiencia para objetar.

21. ¿Cuándo recibiré dinero después de la audiencia?

Si no hay objeciones al Acuerdo, su pago de la Cantidad Neta del Acuerdo se pagará aproximadamente 51 días después de que la Corte conceda la Aprobación Final del Acuerdo. Si hay objeciones que no son retiradas, su pago de la Cantidad Neta del Acuerdo se pagará después de agotar todos los derechos de apelación, suponiendo que haya una aprobación final para este Acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

22. ¿Hay más detalles disponibles?

Usted puede contactar al Administrador del Acuerdo, CPT Group, al llamar 1(888) 417-1569 o escribiendo a: Quality Aluminum Forge/SIFCO Wage and Hour Settlement Administrator, c/o CPT Group, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Abogados de la Clase en este caso es como sigue:

MATERN LAW GROUP, PC
Matthew J. Matern, State Bar No. 159798
Matthew W. Gordon, State Bar No. 267971
Vanessa M. Rodriguez, State Bar No. 316382
1230 Rosecrans Avenue, Suite 200
Manhattan Beach, CA 90266
Teléfono: (310) 531-1900

Abogados de los Demandados Quality Aluminum Forge, LLC y SIFCO Industries, Inc. es como sigue:

CAROTHERS DISANTE & FREUDENBERGER LLP
Marie D. DiSante
Kimberly M. Jansen
18300 Von Karman Avenue, Suite 800
Irvine, California 92612
Teléfono: (949) 622-1661